

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
16 AGO 2022
12:45 hrs

Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO: 033

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de Agosto de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

RECIBIDO
16 AGO 2022
12:01 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 primer párrafo y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforma por **adición el artículo 24** y se recorren en su orden los subsecuentes de la Ley de las **Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca** y, se adiciona la fracción XI al artículo 44 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

H. CONG.
DISTRITO VII

PUTLA VILLA DE GUERRERO

PUTLA VILLA DE GUERRERO

**DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO:033

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 51 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforma por adición el artículo 24 y se recorren en su orden los subsecuentes de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca y, se adiciona la fracción XI al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con Luis Villoro (2003:28), en toda América Latina, pese a los cambios introducidos por la colonia, los antiguos poblados indígenas mantuvieron el sentido tradicional de la comunidad en coexistencia con las instituciones sociales y políticas derivadas del pensamiento

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

occidental. La estructura comunitaria forma parte de la matriz civilizatoria americana, tanto en el norte como en el sur del continente.

La relación con los otros -dice nuestro autor-, implica reciprocidad de servicios: el tequio, el cumplimiento de cargos, son servicios desinteresados a los que todo individuo está obligado; es como se sostiene, se conserva y como funcionan nuestros pueblos y comunidades en Oaxaca.

Sin embargo, al revisar el Censo de Población y Vivienda que el INEGI realizó en 2020, de los grupos de edad escolar, el 95.5 por ciento de las niñas y niños de 6 a 11 años asiste a la escuela, los de 12 a 14 el 90.5 por ciento lo hace, pero del grupo de edad que deberían estar en educación media superior o superior de 15 a 24 años, únicamente el 45.3 por ciento asiste a una escuela, es decir, baja a más de la mitad. Son causas multifactoriales: falta de recursos económicos de los padres, falta de escuelas, y de los medios que implican para estudiar, pero hay uno muy importante en Oaxaca, en muchas comunidades esencialmente indígenas, las autoridades auxiliares emplean a esos jóvenes en los cargos comunitarios, sin respetar la mayoría de edad y el derecho de éstos de estudiar primero y luego construir su ciudadanía una vez que hayan cumplido los 18 años. Los mecanismos sociales opcionales son quedarse, unirse y vivir en pareja o emigrar, en las dos primeras no hay más opción que dar servicio a la comunidad, aunque no hayan cumplido la mayoría de edad, ese es el problema que vemos.

Gustavo A. Saraví, estudioso de la juventud mexicana, en un importante artículo de la Revista Aquí Estamos Número 13, sostiene: "Los jóvenes representan hoy en México uno de los grupos etáreos de mayor tamaño, constituyendo alrededor del 27% de la población total, y aunque su peso relativo irá disminuyendo en el transcurso de los próximos años, en términos absolutos el número de jóvenes seguirá creciendo al menos por las próximas dos décadas; en la población indígena sucede algo similar, aunque en este caso es probable que el volumen de jóvenes indígenas en términos absolutos continúe creciendo más allá del corto plazo, debido a una transición demográfica mucho más lenta que en el resto de la población".

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Pero la relevancia del tema no sólo responde a factores demográficos (lo cual por sí mismo tiene múltiples implicaciones), sino principalmente a que la juventud constituye una etapa clave en la vida de los individuos. Representa un período de transición en el que se experimentan y desarrollan una serie particular y trascendente de procesos, eventos y decisiones que marcan de manera profunda el devenir de sus vidas, dice el autor.

El mismo, sostiene que, a la juventud suele definirse como aquella etapa en la vida de las personas en la que se experimentan una serie de cambios sociales, culturales, psicológicos e incluso biológicos, que marcan la transición de la niñez a la vida adulta. Sin embargo, como todos los demás estadios del curso de vida, la juventud es una categoría social resultado de un proceso de institucionalización por medio del cual se asocian determinados roles y marcadores sociales con una edad cronológica específica. La edad como base de clasificaciones etáreas y de estructuraciones de sentido tiene un carácter esencialmente relativo, en tanto y en cuanto esta capacidad de la edad no le es inherente sino producto de una construcción social. Es en este sentido que la juventud no es ni una categoría universal ni unívoca; puede estar ausente en determinados contextos o mostrar una amplia diversidad entre sociedades o incluso entre distintos grupos al interior de ellas.

En la sociedad contemporánea, particularmente en contextos urbanos, la juventud se asocia así con cuatro transiciones claves en este recorrido hacia la vida adulta: a) la transición del sistema de educación formal al mercado de trabajo; b) **la formación de una nueva familia a través de la unión conyugal y/o la paternidad-maternidad**; c) la obtención de la independencia residencial a partir del abandono del hogar de los padres; y d) la búsqueda y construcción de autonomía e identidad propia. Estos procesos tienden a ocurrir en un rango de edad que va de los 15 a los 24 años (período que recientemente ha sido extendido hasta los 29 años), etapa que además ha sido caracterizada y estudiada por la emergencia de diversas “identidades y culturas juveniles”.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En el caso de la motivación a esta iniciativa, refiere a contextos rurales, en donde la juventud además de las transiciones antes mencionadas, a muy temprana edad acompañan los procesos productivos y de trabajo a sus familias, pero también, viven la transición a la adultez asociado a la construcción de ciudadanía mediante los cargos a su comunidad. Un joven que tiene 15, 16 o 17 años de edad, no estudia pero vive en la comunidad, las autoridades auxiliares de las Agencias Municipales, de Policía o de los Núcleos Rurales los integran a sus estructuras de autoridad, para ser topiles, auxiliares, campaneros, porteros o policías. Ciertamente son mecanismos comunitarios de identidad o sentido de pertenencia, lazos comunitarios y de fortalecimientos del tejido social que tiene valores superiores a donde la juventud debe participar e involucrarse para construir su ciudadanía y hacer comunidad. Lo que ésta última olvida, junto con el Estado es la inequidad que va reproduciendo, corregirlas implica que la Comunidad y el Estado se ocupen de avanzar hacia la igualdad de oportunidades para todos, lo que significa la formación educativa, miembros mejor educados darían mejores ideas para el desarrollo, el progreso, y bienestar de la comunidad, quizá sin dejar que en primer término continúe siendo sostener la estructura comunitaria, esto último significaría enfuerzos comunitarios para la formación de sus miembros, situación que en pocos casos sucede, mas bien, son obligaciones como castigos por la unión o no estudio de esos jóvenes.

SEGUNDO.- FUNDAMENTO NORMATIVO

El quinto párrafo del artículo tercero, de nuestra Carta Magna dice: *El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.*

En la misma Carta Magna, en su artículo 73, fracción XXIX-P, establece que el Congreso tiene facultad -en este sentido el Congreso de la Unión-, de *Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo*

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte; porción normativa que fue reformada en diciembre del 2020.

En nuestra Constitución Local, artículo 12, establece que: A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.

Dos elementos esenciales: mayores de 18 años y la exigencia de un nivel profesional idóneo, que de acuerdo a nuestro sistema educativo, a esa edad aún no se alcanzaría, pues se estaría en término del bachillerato o primer año de la educación superior. En el mismo artículo 12 citado remata, El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

La comunidad a nombre de la autonomía y libre determinación no se da cuenta que al darle cargo a los jóvenes les cierra la oportunidad de continuar sus estudios, aunque funcione como un mecanismo coercitivo para restringir la formación de parejas y nuevas familias a temprana edad, constituye un incentivo negativo que en lugar de impulsar la formación de recursos humanos, de mejores ciudadanos, más cultivados que a largo plazo impulse a la misma comunidad.

En el apartado B del del artículo 2º Constitucional, sostiene que La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En un segundo párrafo del mismo apartado, sostiene que Para abatir

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

- I. *Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades.*

El desarrollo implican varios aspectos entre ellos la educación de los miembros de las comunidades indígenas. Los cargos comunitarios permiten la participación, la construcción temprana de ciudadanía, y el funcionamiento de la comunidad, pero restringen el desarrollo de los sujetos, se privilegia lo anterior, y se pone en riesgo el desarrollo humano e individual.

En nuestra Constitución local, en su artículo 16, primer párrafo se reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades, asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, (...). Esta es la base jurídica de las comunidades y las autoridades auxiliares comunitarias para su funcionamiento. Esa libre determinación es muy rígida y afecta los derechos, las libertades de los sujetos, en este sentido de cumplir un cargo solo si han cumplido la mayoría de edad, la autonomía debe estar normada y regulada por las normas convencionales y constitucionales para su desarrollo, tal como funciona respecto a los cargos, podría estar limitando a los sujetos, porque constituye no una elección, sino una obligación.

Por lo anterior expuesto, a la **LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, se propone agregar: **"Los Ayuntamientos, las autoridades auxiliares y comunitarias involucrarán a la juventud en las prácticas que fortalezcan el tejido social de la comunidad, respetando que para cumplir los cargos de servicio a la misma, deberán contar con la mayoría de edad"**. Implica para las autoridades municipales que deberán involucrar a la juventud en las prácticas de la comunidad, pero que para cumplir los cargos de servicio a la misma, deben tener 18 años cumplidos.

En lo que corresponde a la **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, se

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

propone adicionar la fracción décimo primera al artículo 44, con un enunciado normativo, que el Ayuntamiento deberá, **Permitir que las autoridades auxiliares de las Agencias Municipales, de Policía y de los Núcleos Rurales obliguen a la juventud a cumplir cargos comunitarios si son menores de 18 años de edad.**

TERCERO.- PROPÓSITO

El propósito de la iniciativa es, adecuar nuestras leyes para que la formación y desarrollo integral de la juventud, en todo momento quede sujeta al interés superior de los mismos. Por ello es que, quedará normado que la juventud en las comunidades cumplirán cargos de servicio comunitario si tienen la mayoría de edad.

CUARTO.- NORMAS QUE SE MODIFICAN

TEXTO VIGENTE LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DENUNCIAS Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 24.- Cualquier persona podrá formular denuncia ante los órganos competentes sobre todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos de las personas jóvenes que establece la</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS</p> <p>Artículo 24.- Los Ayuntamientos, las autoridades auxiliares y comunitarias involucrarán a la juventud en las prácticas que fortalezcan el tejido social de la comunidad, respetando que para cumplir los cargos de servicio a la misma, deberán contar con la mayoría de edad.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DENUNCIAS Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 25.- Cualquier persona podrá formular denuncia ante los órganos competentes sobre todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos de las personas jóvenes que establece la</p>

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

<p>presente Ley. ARTÍCULO 25.- Cuando los responsables del daño o afectación a las personas jóvenes, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, para la imposición de sanciones, se sujetarán al procedimiento administrativo disciplinario que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca. ARTÍCULO 26.- La infracción a las disposiciones de la presente Ley tratándose de sujetos no contemplados en el artículo anterior, será sancionada en términos de las disposiciones aplicables, ya sea de carácter civil, penal, o laboral.</p>	<p>presente Ley. ARTÍCULO 26.- Cuando los responsables del daño o afectación a las personas jóvenes, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, para la imposición de sanciones, se sujetarán al procedimiento administrativo disciplinario que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca. ARTÍCULO 27.- La infracción a las disposiciones de la presente Ley tratándose de sujetos no contemplados en el artículo anterior, será sancionada en términos de las disposiciones aplicables, ya sea de carácter civil, penal, o laboral.</p>
--	--

TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA
<p>ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá: I.- a la X.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá: I.- a la X.- ... XI.- Permitir que las autoridades auxiliares de las Agencias Municipales, de Policía y de los Núcleos Rurales obliguen a la juventud a cumplir cargos comunitarios si son menores de 18 años de edad.</p>

DECRETO

Artículo PRIMERO.- Se reforma por adición el artículo 24 y se recorren en su orden los subsecuentes de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CAPÍTULO IV
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 24.- Los Ayuntamientos, las autoridades auxiliares y comunitarias involucrarán a la juventud en las prácticas que fortalezcan el tejido social de la comunidad, respetando que para cumplir los cargos de servicio a la misma, deberán contar con la mayoría de edad.

TÍTULO SEXTO
DENUNCIAS Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Cualquier persona podrá formular denuncia ante los órganos competentes sobre todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos de las personas jóvenes que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 26.- Cuando los responsables del daño o afectación a las personas jóvenes, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, para la imposición de sanciones, se sujetarán al procedimiento administrativo disciplinario que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 27.- La infracción a las disposiciones de la presente Ley tratándose de sujetos no contemplados en el artículo anterior, será sancionada en términos de las disposiciones aplicables, ya sea de carácter civil, penal, o laboral.

Artículo SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XI al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá:

I.- a la X.- ...

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XI.- Permitir que las autoridades auxiliares de las Agencias Municipales, de Policía y de los Núcleos Rurales obliguen a la juventud a cumplir cargos comunitarios si son menores de 18 años de edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Agosto de 2022.

ATENTAMENTE


DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DISTRITO VII

PUTLA VILLA DE GUERRERO

ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO